



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada venció y la parte actora se pronunció.

Mediante memorial allegado el día 16 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, reportó dos abonos así:

ObligaciónN° 634110000068:

El día 11 de noviembre de 2021 la suma de \$610.000.00

ObligaciónN°634130000043:

El día 11 de noviembre de 2021 la suma de \$300.000,00.

De otro lado, informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad remitió los certificados de tradición de los bienes objeto de la garantía hipotecaria distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-173737 y 100-162320 con la constancia de la inscripción del embargo.

Manizales, 28 de enero de 2022.

  
MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**170011003009-2021-00585-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria Ahora Scotiabank Colpatria, en contra de los señores Luis Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León, el oficio ORIPMAN 1002021EE004260 del 15 de diciembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre

el registro del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 100-173737 y 100-162320** de propiedad de los demandados, anexando los certificados de tradición correspondientes. (*Véase anexo 23, Cd. Principal*).

Por consiguiente, se dispone comisionar la diligencia de secuestro de los bienes embargados; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los bienes referidos, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar el trámite aquí encomendado, a quien además se le concede facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, el cual será remitido por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 del decreto 806 de 2020, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro de los bienes embargados, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente y así, llevar a buen término la diligencia encomendada.

En relación con los abonos reportados por el apoderado judicial de la parte actora, se incorporan al expediente, pero ningún pronunciamiento hará el despacho en este estado procesal, en razón a que la demandada edificó su defensa de “pago parcial de la deuda” precisamente en las sumas de dinero que ahora reporta el ejecutante. Luego entonces, corresponderá al despacho establecer lo pertinente en la sentencia que dirima la controversia.

De otro lado, acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la demandada Lina Patricia Mestra León presentó excepciones de mérito y donde el mandatario judicial de la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

## **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **30 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **✚ PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor -pagaré- y demás documentos arrimados con la demanda y con el escrito de subsanación de la demanda.

### **✚ PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos arrimados con el escrito de excepciones.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte del Represente Legal de la entidad demandante, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

### **✚ PRUEBA DE OFICIO**

## INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

## III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

✚ **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones,

cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

MBG

**Firmado Por:**

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54d654dddbb3645fe6394962bb12db9ad1f1736faab1c3cb8b32022733d12c**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**